

As. 113.921

5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 10-109377- -00007-0000

Fecha: 2013-09-25 15:47:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **10-109377-** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **SELLANTE PARA DIENTES.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 48125 del 14 de Agosto de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 48125 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB2354441	"Composition for treating dentine hypersensitivity"	Marzo 28 de 2001
D2	US6436370	"Dental anti-hypersensitivity composition and method"	Agosto 20 de 2002
D3	US5824720	"Fluoride-releasing composite materials"	Octubre 20 de 1998

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1, D2 y D3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "**SELLANTE PARA DIENTES**"

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 48125 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente el motivo por el cual la presente invención carece de nivel inventivo. A continuación, procedemos a desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 48125

Nos permitimos poner a disposición de su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio conformado por dos (2) reivindicaciones, las cuales se encuentran enteramente sustentadas en el capítulo descriptivo y se mantienen dentro del alcance de la invención inicialmente divulgada.

A este respecto, consideramos pertinente señalar que la nueva reivindicación 1 comprende las restricciones previamente contenidas en las reivindicaciones dependientes, de la siguiente manera:

"Una composición dental sellante que comprende un aminoácido básico, el cual es arginina, en forma libre o de sal (AAB) y una fuente de ión fluoruro, en donde dicha fuente de ión fluoruro está presente en una concentración de por lo menos 12% en peso de la composición;

en donde dicha fuente de ión fluoruro se selecciona del grupo que consiste de fluoruro estañoso, monofluorofosfato de sodio, fluorosilicato de sodio, fluorosilicato de amonio, fluoruro de amina, fluoruro de aluminio, fluoruro ácido de sodio, fluoruro de sodio, fluoruro de calcio, fluoruro de magnesio y fluoruro de potasio;

en donde la composición tiene una velocidad de disolución de aproximadamente 0.1 a aproximadamente 100%;

en donde la composición se proporciona en forma de polvo; y

en donde dicho material dental se selecciona del grupo que consiste de una amalgama dental, una resina selladora de fisuras, un material compuesto adhesivo, un dispositivo de ortodoncia, una prótesis dental, un barniz de resina, y un implante de cirugía oral."

Teniendo en cuenta tales **características esenciales** de la invención, encontramos que ninguno de los documentos citados por su Despacho instruye o motiva la inclusión de las mismas, y por tanto una persona normalmente versada en la materia no habría podido concebir de manera obvia la invención aquí reivindicada.

En este orden de ideas, consideramos que la reivindicación 1 cumple con el requisito de nivel inventivo, objetado por su Despacho, de acuerdo con los argumentos que exponemos a continuación.

El documento D1 revela una composición para el tratamiento de la hipersensibilidad dentinal, en donde dicha composición es preferentemente un dentífrico que contiene una sal de potasio y el aminoácido L-arginina, teniendo que el efecto benéfico de esta sal de potasio se relaciona con la capacidad con la que cuenta dicho ión para activar la

4

producción de óxido nítrico, el cual es sintetizado naturalmente por los odontoblastos en presencia de L-arginina y la enzima óxido nítrico sintasa.

Según lo anterior, es claro que el documento D1 destaca la importancia de la combinación de arginina y potasio como solución de dicho problema técnico. En este orden de ideas, una persona normalmente versada en la materia, bajo las enseñanzas de esta anterioridad, se vería motivado a incluir arginina en combinación con una sal de potasio y no en combinación con iones fluoruro, como especifica la presente invención.

Adicionalmente, nos permitimos insistir en que, aunque el capítulo descriptivo menciona la inclusión opcional de monofluorofosfato de sodio en la composición, no hay indicación o referencia alguna que motive la elección de tal fuente de flúor dejando de lado la elección de una sal de potasio como agente esencial de la composición. En este sentido, las enseñanzas de la anterioridad D1 **alejan** de manera contundente al versado en la materia de la presente invención, toda vez que se instruye respecto a la combinación de sales de potasio y arginina, en lugar de sugerir la combinación de iones fluoruro y arginina como se reivindica aquí.

En cuanto al documento D2, podemos mencionar que éste revela un método que requiere la aplicación de una composición oral que comprende un compuesto de guanidino, que puede ser arginina, y una sal de calcio poco soluble en agua a un pH de 7.5 a 9.5. En este contexto, los inventores descubrieron que dicha composición oral que combina arginina con una sal de calcio poco soluble promueve la formación de los tapones del túbulo dentinario gracias a la combinación específica de calcio y fosfato en el fluido, sumado a que promueve la formación de precipitina salival –un complejo de fosfato, carbohidrato, proteína y calcio–, presente principalmente en la placa dental que se forma en la saliva para reducir o prevenir la hipersensibilidad dentinaria (Ver: Párrafo [0028]).

Partiendo de lo anterior, es posible deducir que la presencia de una **sal de calcio** es esencial para el adecuado funcionamiento de dicha composición, luego entonces el documento D2 **aleja** al normalmente versado en la materia de la invención aquí reivindicada toda vez que éste, a la luz de estas enseñanzas, optaría por incluir una sal de calcio en combinación con arginina, en lugar de considerar una sal de fluoruro.

De manera similar a como ocurre en la anterioridad D1, el documento D2 establece la **incorporación opcional de fluoruro**, por lo tanto una persona versada en la materia no habría encontrado enseñanzas suficientes en dicho documento D2 que motivaran la elección de sales de fluoruro en lugar de sales de calcio y de acuerdo con esto, no hay razón por la cual la presente invención pudiera ser obvia a la luz de tales enseñanzas.

Asimismo, el documento D2 incluye una sal de fluoruro de calcio en un rango de efectividad terapéutica que oscila entre 10 y 1500 ppm, lo cual de acuerdo a los siguientes cálculos equivaldría a:

$$1 \text{ ppm} = [1 \text{ mg}/1\text{Kg}] = [1 \text{ g}/1000000 \text{ g}]$$

$$1\% \text{ en peso} = [1\text{g}/100\text{g}]$$

Así, el 1% en peso es igual a,

$$\left[\frac{1/100}{1/1000000} \right] = 10000 \text{ ppm}$$

Entonces, 1500 ppm son equivalentes a,

$$1500 \text{ ppm} \left[\frac{1\%}{10000 \text{ ppm}} \right] = 0,15\%$$

1500 ppm equivalen a 0.15% de ión fluoruro

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, insistimos en que tal cantidad **no es comparable** con el contenido de 2-25%, preferiblemente 12% de ión fluoruro revelado por la presente invención, y por lo tanto las enseñanzas de D2 no proporcionan razón alguna que motive a la elección de los porcentajes acá reivindicados.

Por su parte, el documento D3 revela un material similar a los cementos de vidrio ionómeros, con estabilidad mecánica adecuada, que libera iones fluoruro y sirve como relleno dental permanente. Para este fin, la anterioridad reivindica una serie de materiales, tales como monómeros, iniciadores y activadores de polimerización, junto con complejos inorgánicos de fluoruro debidamente definidos.

Según lo anterior, es evidente que el documento D3 establece un campo técnico que difiere considerablemente del campo de la invención, teniendo en cuenta que ésta última

divulga una composición que combina una sal de arginina junto con iones fluoruro. Por lo anterior, reiteramos que la presente invención **no es obvia** en la medida que partiendo de las enseñanzas del documento D3 habría sido imposible concebir la composición tal y como se reivindica aquí.

Ahora bien, su Despacho señala que las enseñanzas de D1 o D2 (en referencia al uso de arginina) complementadas con las enseñanzas de D3 (sobre la liberación de iones fluoruro) constituyen una guía completa para que una persona normalmente versada en la materia desarrolle de manera obvia la presente invención, frente a lo cual respetuosamente disentimos por las siguientes razones:

En primer lugar, los documentos D1 y D2, además de comprender la inclusión de arginina, refieren respectivamente el uso de **sales de potasio y de calcio**, las cuales resultan indispensables en la solución de los correspondientes problemas técnicos. Luego entonces, una composición desarrollada de manera obvia a partir de lo anterior incluiría una sal, bien sea de potasio o de calcio, como parte de la composición, lo cual **no se ve reflejado en la presente invención**.

Por otro lado, consideramos que el documento D3 **no** contiene ninguna enseñanza que **indique de manera concreta** a la persona versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano (D1 o D2) para resolver el problema de prevenir la desmineralización de los dientes y aliviar el dolor y/o la sensibilidad dental, sin la aplicación de actividad inventiva. En este sentido, la anterioridad D3 no menciona en ningún momento la posibilidad de generar un material dental que incluya aminoácidos como la arginina, y mucho menos sugiere la combinación de éstos con una sal de fluoruro, por lo cual insistimos en la no obviedad de la presente invención.

Adicionalmente, cabe resaltar que la presente composición reivindica como fuentes de ión fluoruro las siguientes sales, que por cierto **no son mencionadas ni sugeridas en ninguna de las anterioridades**:

“fluoruro estañoso, monofluorofosfato de sodio, fluorosilicato de sodio, fluorosilicato de amonio, fluoruro de amina, fluoruro de aluminio, fluoruro ácido de sodio, fluoruro de sodio, fluoruro de calcio, fluoruro de magnesio y fluoruro de potasio”

X

Así las cosas, las enseñanzas de los documentos citados por su Despacho son silenciosas en cuanto a las diferentes fuentes de ión fluoruro que comprende la presente invención, y por lo tanto, no es posible que ésta última sea considerada obvia.

Entre otras cosas, nos permitimos señalar que no basta con que las características esenciales de la invención sean reveladas aisladamente en cualquier cantidad de documentos del estado de la técnica, sino que, de acuerdo con lo consignado en el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo Utilidad (Numeral 2.13.5 del Capítulo II), dichas anterioridades **deben sugerir cómo** incluir tales características dentro de una misma invención, que de este modo resultaría obvia.

Evidentemente, las anterioridades descritas en los documentos D1, D2 y D3 carecen de tales instrucciones y por lo tanto, consideramos que su Despacho falló en proporcionar sustento a la objeción de nivel inventivo, la cual encontramos inadecuada.

Ahora bien, teniendo en cuenta las **características esenciales** especificadas en la nueva reivindicación 1, nos permitimos señalar que los documentos D1, D2 y D3 tampoco proporcionan ninguna enseñanza con referencia a:

- La velocidad de disolución que tiene la composición reivindicada, (**entre 0.1 y 100%**)
- La forma farmacéutica que presenta la composición (**polvo**)
- La variedad de materiales dentales que pueden elegirse (**una amalgama dental, una resina selladora de fisuras, un material compuesto adhesivo, un dispositivo de ortodoncia, una prótesis dental, un barniz de resina, y un implante de cirugía oral**)

En consecuencia, consideramos que no existe razón alguna por la cual la invención, tal y como se reivindica actualmente, haya podido ser concebida de manera obvia a partir de las escasas enseñanzas de las anterioridades citadas, y por lo tanto insistimos en que la presente solicitud es meritoria del beneficio de patente.

8

De manera adicional, nos permitimos recalcar que, tal y como se afirmó en la respuesta al oficio técnico, la velocidad de disolución es un **parámetro** que define el comportamiento fisicoquímico de la composición reivindicada y por lo tanto, le confiere las características técnicas puntuales necesarias en la obtención del resultado esperado.

En este sentido, reivindicamos una composición que debe presentar una velocidad de disolución de entre 0.1 y 100% para prevenir la desmineralización de los dientes y aliviar el dolor y/o la sensibilidad dental. Partiendo de lo anterior, es posible notar que el verdadero resultado alcanzar sería *"prevenir la desmineralización de los dientes y aliviar el dolor y/o la sensibilidad dental"*, lo cual naturalmente no define apropiadamente la invención; mientras que la velocidad de disolución constituye una **característica técnica** que permite que la composición logre tal resultado.

De igual modo, consideramos pertinente resaltar que la composición, además de definirse según el parámetro de velocidad de disolución, especifica de manera clara y precisa los componentes que contiene, sus proporciones y la forma farmacéutica que presenta, por lo tanto no hay lugar a supuestos "resultados a alcanzar" cuando la reivindicación 1 se encuentra correctamente caracterizada.

Por lo anterior, insistimos en que dicho parámetro sea tenido en cuenta como una de las características esenciales de la invención en el juicio del nivel inventivo de la misma.

No obstante lo anterior, consideramos que ninguna de la referencias citadas por el señor Examinador brinda enseñanzas ni herramientas que sugieran el desarrollo de una composición dental sellante como se reivindica aquí, por tanto dichas anterioridades no desvirtúan la patentabilidad de la presente solicitud.

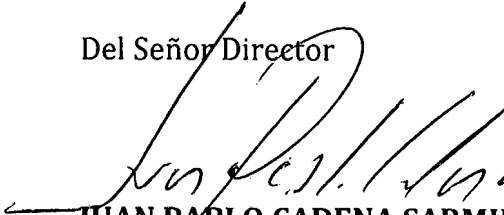
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 48125 del 14 de Agosto de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41